

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 1 Julio 1915.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.103

#### CAPEAS Y NOVILLADAS

Se tienen noticias que, en muchos pueblos de esta provincia, siguiendo inveterada costumbre, se inicia la celebración de capeas, se organizan estos espectáculos incultos que más de una vez han causado desgracias á ciencia y paciencia de las Autoridades locales, burlando ó infringiendo la Real orden de 5 de Febrero de 1908 y el Reglamento de Policía de Espectáculos, y con el fin de evitar unas y otros y de impedir por cuantos medios estén á mi alcance que se celebren tan incultas como ilícitas diversiones, recuerdo á las expresadas Autoridades el riguroso cumplimiento de los citados preceptos, pues toda infracción la castigaré con todo rigor sin contemplación alguna.

Llamo, pues, la atención de los señores Alcaldes para que, bajo su más estricta responsabilidad, eviten toda infracción que se intente cometer ó se cometa

dentro de sus respectivos términos municipales relativa á esta clase de espectáculos, pues siendo la ley clara y la prohibición terminante y absoluta no hay pretexto ni excusa alguna para tratar de evadirla ni por parte de las Autoridades que, siempre están obligadas á cumplirlas y hacerlas cumplir, ni por sus administrados que igualmente han de cumplirlas y obedecerlas, toda vez que la ley no excusa á nadie su cumplimiento, y los penales, de policía, de seguridad y orden público, obligan á todos los que habitan en territorio español.

Para evitar toda responsabilidad á los repetidos señores Alcaldes, les prevengo que se abstengan de solicitar de este Gobierno autorización para que estos espectáculos se celebren fuera de las condiciones establecidas en las citadas disposiciones, y solo lo hagan cuando tengan la absoluta seguridad de que se han de observar todas y cada una de sus prescripciones.

De la propia manera les prevengo que al Alcalde que, sin obtener la debida autorización tolerara ó consintiera en su término municipal cualquier espectáculo de esta clase, ó si autorizado al efecto por la Superioridad, dentro de las prescripciones legales, no las observara, ó aquella se solicitase para novillada ó corrida de toros y luego resultara que se había celebrado una capea, se le impondrá la multa de 500 pesetas, se le suspenderá ó se le destituirá en su cargo previa autorización del Excmo. Sr. Ministro y le parará el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á las órdenes de la Autoridad.

Prevengo al propio tiempo y les ruego encarecidamente á los señores Jefes de

Línea y Comandantes de Puestos de la Guardia civil que asistan siempre á las corridas autorizadas por este Gobierno en sus respectivas demarcaciones, pues para ello se les pasará el correspondiente oficio; adopten cuantas medidas estimen necesarias para que se cumpla la Ley, impidiendo toda capea y corrida que no esté autorizada, ó que se pretenda dar bajo el pretexto de estar autorizada como novillada, reclamando y, en su caso, concentrando la fuerza bastante, pues para ello queda autorizado, para imponer el respeto y cumplimiento de lo mandado, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de este respectivo Gobierno para acordar lo procedente é imponer el merecido correctivo.

Córdoba 1.º de Julio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Circular núm. 2.105

#### Sanidad

Vacantes las Subdelegaciones de Medicinas de Montoro y Pozoblanco; las de Farmacia de Baena é Hinojosa del Duque y la de Veterinaria de Rute, por la presente, se llama á concurso para cubrir en propiedad dichas vacantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Farmacia y los Profesores Veterinarios de primera clase que aspiren á dichas vacantes, presentarán en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes, en la Inspección y Secretaría de la Junta provincial de Sanidad, acompañadas de los títulos profesionales ó testimonio no-

tarial de los mismos, y los documentos que acrediten los méritos y servicios que se enumeran en el artículo 1.º del mencionado Real decreto y que han de servir de base para la celebración del referido concurso.

Los Subdelegados que resulten elegidos tendrán todos los derechos y deberes asignados á dichos cargos en la Ley, Instrucción general de Sanidad y disposiciones complementarias, debiendo residir en la cabeza del partido ó población del mismo de igual ó mayor vecindario, siendo el repetido cargo incompatible con todo otro de elección municipal ó provincial.

Córdoba 1.º de Julio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.—El Inspector Secretario, Miguel Peña.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 2.104

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 4 de Enero de 1904, preceptúa que sólo los Médicos que ejerzan en localidad en donde no hubiera farmacia, podrán estar autorizados por la Junta provincial de Sanidad para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia, encomendando al Real Consejo de Sanidad el ordenar el empleo, origen y surtido de dichos botiquines.

La necesidad de implantar este servicio en las localidades donde la farmacia más próxima diste más de 10 kilómetros, necesidad cada día más sentida por la mayor frecuencia de accidentes que trae consigo el automovilismo y demás me-

dios modernos de locomoción, y los peligros que se pueden originar por no acudir prontamente á impedir los progresos del mal con los recursos de la Ciencia, así como el que se cometan intrusiones en la farmacia por personal ajeno á la misma, ha obligado á este Ministerio á interesar del Real Consejo de Sanidad dictase las reglas á que deberá sujetarse el servicio de que se trata en la forma más conveniente para conseguir los fines de su creación, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de los Botiquines de urgencia en los pueblos donde no exista farmacia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

### Reglamentación de los botiquines de urgencia en los pueblos donde no existe farmacia.

Artículo 1.º Las autorizaciones para el establecimiento de botiquines serán concedidas en los términos que preceptúa el artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad. Los botiquines existentes sin dicha autorización serán clausurados por la Autoridad gubernativa.

Art. 2.º Para instalar un botiquín en un pueblo donde no hubiere farmacia, y se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros del domicilio del Médico, lo solicitarán del Gobernador el Médico titular y el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, exponiendo las circunstancias que concurren en el pueblo, así como la forma en que se establecerá el botiquín, é indicando el Farmacéutico encargado de su instalación y reposición.

Art. 3.º La solicitud será remitida á la Junta provincial de Sanidad, comprobando ésta los datos expuestos, pidiendo informe al Subdelegado de Farmacia del distrito y oyendo al Farmacéutico que ha de proveer el botiquín, antes de resolver sobre la petición formulada.

Art. 4.º Una vez adoptado acuerdo afirmativo por la Junta provincial de Sanidad, será éste publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Art. 5.º Una vez comunicada al Médico titular la autorización para poder establecer el botiquín, se pondrá de acuerdo con el Alcalde con el fin de llevar á cabo la instalación del mismo.

Art. 6.º El botiquín estará bajo la custodia del Médico titular, y será empleado solamente para los enfermos del pueblo y las indicaciones de urgencia ó socorro en caso de accidentes.

Art. 7.º El servicio de medicamentos del botiquín prestado á los enfermos por el Médico titular será siempre gratuito, asignándose al Médico una cantidad por el Ayuntamiento en concepto de gratificación.

Art. 8.º El suministro de medicamentos para instalar y reponer el botiquín se hará por el Farmacéutico que tenga contratados sus servicios con el pueblo, y le

será pagado por el Ayuntamiento, según la tarifa de la Beneficencia municipal, de los fondos benéfico-sanitarios.

Art. 9.º Mensualmente el Farmacéutico repondrá los medicamentos según nota hecha por el Médico, visada por el Alcalde; pero esto no obstará para que en todo momento se pidan, en las condiciones expuestas, los medicamentos necesarios. También deberá el Farmacéutico sustituir los medicamentos alterados.

Art. 10. Los botiquines serán visitados una vez cada año por el Subdelegado de Farmacia del distrito, cobrando los gastos de viaje de los respectivos Ayuntamientos. El Subdelegado, si observase alguna anomalía en el servicio del botiquín, formará el oportuno expediente, que elevará al Gobernador de la provincia para que éste proceda á lo que haya lugar, incluso á la clausura del mismo.

Art. 11. Desde el momento en que se establezca una oficina de Farmacia en el pueblo donde exista un botiquín ó en un pueblo inmediato que diste menos de diez kilómetros, será el botiquín clausurado por simple petición del nuevo Farmacéutico hecha ante el Alcalde. En caso de negarse el Alcalde á clausurar el botiquín, recurrirá el Farmacéutico ante el Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. Los Utensilios y medicamentos que formarán estos botiquines son los siguientes.

#### Utensilios y aparatos

Un armario de suficiente capacidad para contener los medicamentos y aparatos con puertas de madera y que pueda cerrarse con llave.

Una balanza de fuerza de un kilogramo y sensible al medio gramo.

Un granatario de fuerza de 20 gramos y sensible al centígramo.

Una cápsula de hierro esmaltado de 15 centímetros de diámetro.

Una lámpara de alcohol.

Dos embudos de vidrio, el uno de una capacidad de 100 c. c. y el otro de 250 c. c.

Un soporte con anillos adecuados á la cápsula y al embudo.

Un mortero de vidrio de 10 á 15 centímetros de diámetro.

Una campana de pie graduada de 100 c. c.

Dos cucharas no metálicas, una grande y otra pequeña.

Dos espátulas, una metálica y otra de cuerno.

Una lámina de porcelana de unos cuatro decímetros de superficie.

Un litro de alcohol de quemar.

Dos cuentagotas.

Seis pinceles gruesos, de pelo, y seis delgados.

Varias hojas de papel de filtro y de papel común.

Varios frascos de vidrio de distintos tamaños, para la distribución de los medicamentos.

Una caja de cápsulas amiláceas (tamaño mediano)

Una mesa.

#### Medicamentos

Aceite alcanforado, 250 gramos.

Aceite alcanforado en ampollas de un cc., 10 ampollas.

Aceite de oliva, 500 gramos.

Aceite de ricino, 300.

Acetato plámbico líquido, 250.

Acido bórico, 250.

Acido cítrico, 100.

Acido fénico líquido, 1.000.

Acido nítrico, 50.

Acido sulfúrico diluido, 100.

Acido tánico, 25.

Agua de cal, 500.

Agua sedativa, 500.

Agua destilada, 5 000.

Almidón en polvo, 250

Almoníaco, 200.

Antipirina, 100.

Azúcar, 500.

Azufre en polvo, 1.000.

Benzoato sódico, 50.

Bicarbonato sódico, 250.

Bromuro potásico, 50.

Clorato potásico, 200.

Cloroformo en ampollas de 30 gramos, 300 gramos.

Cloruro amónico, 2.000.

Cloruro de cocaína, 2

Cloruro mercurico, 50.

Cloruro mercurioso por vapor, 30.

Cloruro mórlico, 5.

Colodión, 100.

Cornezuelo de centeno, reciente, 30.

Digital en polvo, 50.

Espadrapo de cantáridas, un metro.

Ergotina, 10 gramos.

Esencia de trementina, 150.

Espadrapo adhesivo de caucho, un metro.

Eter, 200 gramos.

Glicerina, 500.

Goma arábica, en polvo, 300.

Hidrato de cloral, 50.

Inyección hipodérmica de cloruro de cocaína, 10 ampollas.

Inyección hipodérmica de ergotina, 10.

Ipecacuana en polvo, 300 gramos.

Lino (semilla de) en polvo, 3.000.

Lino (semilla de) (cataplasmas Hamilton), 4 cajas.

Mostaza (semilla de) en polvo, 1.000 gramos.

Nitrato argéntico mitigado, en barras, 25.

Nitrato (sub) bismútico, 100.

Opio en polvo, 50.

Oxido magnésico, 200.

Papel sinápico, 30 hojas.

Salicilato sódico, 100 gramos.

Solución alcohólica de yodo, 100.

Solución de cloruro férrico, 100.

Suero antidiférico, dos tubos.

Suero artificial de Hayem, dos ampollas de 250.

Sulfato aluminico potásico cristalizado, 250 gramos.

Sulfato de atropina, uno.

Sulfato magnésico, 500.

Sulfato quínico neutro, 10.

Sulfato de zinc, 25.

Tartrato (bi) potásico, 500.

Vaselina, 300.

Vino de ópio compuesto, 100.

Yodoformo, 50.

Algodón hidrófilo, 10 paquetes de 100 gramos.

Gasa hidrófila, dos paquetes de cinco metros.

Venda de Cambric de cinco centímetros por cinco metros, 10 vendas.

Madrid, 26 de Junio de 1915.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.

Para dar el debido cumplimiento á la preinserta Real orden los Alcaldes de las

poblaciones, en que no exista Farmacia abierta al público en condiciones legales, solicitarán en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, la autorización que se preceptúa en el artículo 2 de dicha soberana disposición cumpliendo los requisitos que en el mismo y siguientes se ordena; debiendo considerarse clausurados todos los botiquines abiertos hasta el presente, con ó sin autorización de la Junta provincial de Sanidad, hasta tanto que sean cumplidas todas las disposiciones que se fijan en la repetida Real orden.

Córdoba 1.º de Julio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

### Comisión provincial de Córdoba

Negociado Administración de Beneficencia

Núm. 2.119

#### ANUNCIO DE CONCURSO

No habiendo tenido efecto por falta de postores el primer concurso anunciado para contratar el suministro de géneros con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial; La Comisión provincial ha acordado la celebración de otro concurso, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la misma, á las doce horas, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 115 del día 15 de Mayo de 1915.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 25 de Junio de 1915.—El Vicepresidente A, Rafael Barrios.

### Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.109

#### Anuncio

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda, ha nombrado Agente ejecutivo para cumplir el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Antonio Naval Garzón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 1.º de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Circular núm. 2.110

Por orden de la Dirección General del Tesoro Público, comunicada telegráficamente en el día de hoy, queda prorrogado el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales en esta provincia hasta el 31 de Julio próximo, con excepción de esta capital comprendida en la Ley de 3 Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público en general.

Córdoba 30 de Junio de 1915.—El Tesorero, Alberto G. de la Peña.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza expedidas durante el mes anterior.

Núm. 2.106

| Núm. | VECINDAD     | NOMBRES                      | Día | Clase |
|------|--------------|------------------------------|-----|-------|
| 366  | Córdoba      | D. Antonio Santiago Agudo    | 1   | Caza  |
| 367  | Fuente Tójar | » Manuel Sánchez Sicilia     | 2   | Uso   |
| 368  | Córdoba      | » Manuel Pastor Cañas        | 5   | Caza  |
| 369  | Belmez       | » José Alcántara Palacios    | 5   | Uso   |
| 370  | Alcaracejos  | » Francisco Sánchez Sánchez  | 5   | Idem  |
| 371  | Benamejí     | » Angel Toledo Castellano    | 7   | Idem  |
| 372  | Baena        | » Tomás Bujalance Sabariego  | 8   | Caza  |
| 373  | Pedroche     | » Alfonso Cabrera Castro     | 10  | Idem  |
| 374  | Idem         | » Mariano Tirado Sánchez     | 10  | Idem  |
| 375  | Fuente Tójar | » Julián Barea Calvo         | 14  | Uso   |
| 376  | Córdoba      | » Melchor Parras Galán       | 14  | Idem  |
| 377  | Montoro      | » Andrés Dueñas Sánchez      | 14  | Caza  |
| 378  | Aguilar      | » Santiago Luque Rosa        | 15  | Idem  |
| 379  | Benamejí     | » José Ariza Montes          | 16  | Uso   |
| 380  | Idem         | » Antonio Ariza Ariza        | 16  | Idem  |
| 381  | Bujalance    | » Leonardo López Barea       | 17  | Idem  |
| 382  | Idem         | » Miguel Aranda Vensalá      | 17  | Idem  |
| 383  | Aguilar      | » Angel Alcalá Toro          | 17  | Caza  |
| 384  | Córdoba      | » Pedro del Rosal Luna       | 18  | Uso   |
| 385  | Almedinilla  | » José Ariza Sánchez         | 21  | Caza  |
| 386  | Moriles      | » Pedro Rodríguez Bergillos  | 21  | Uso   |
| 387  | Idem         | » Francisco Galindo Maqueda  | 21  | Idem  |
| 388  | Idem         | » José Moreno Toscano        | 21  | Idem  |
| 389  | Alcaracejos  | » Rafael Alcaide Rodríguez   | 21  | Caza  |
| 390  | Hinojosa     | » Valeriano Aranda Ropero    | 22  | Idem  |
| 391  | Idem         | » Santiago Vilagarda Gómez   | 22  | Idem  |
| 392  | Pozoblanco   | » José Cabrera García        | 22  | Idem  |
| 393  | Idem         | » Daniel García López        | 22  | Idem  |
| 394  | Idem         | » Manuel López Fabios        | 22  | Idem  |
| 395  | Idem         | » Francisco Dueñas García    | 22  | Idem  |
| 396  | Idem         | » Ubaldo García López        | 22  | Idem  |
| 397  | Montalbán    | » Francisco Ruz Cañete       | 23  | Uso   |
| 398  | Belmez       | » Gabriel Ruiz Prados        | 23  | Idem  |
| 399  | Córdoba      | » Salvador Raya Romero       | 25  | Caza  |
| 400  | Puente Genil | » Manuel Ruperto García Ruiz | 26  | Uso   |
| 401  | Córdoba      | » Rafael Corraliza Pedraza   | 28  | Caza  |
| 402  | Idem         | » Francisco Tirado Ruiz      | 28  | Idem  |
| 403  | Montilla     | » Antonio Castro León        | 30  | Idem  |

Córdoba 1.º de Julio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2.075

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Baena a Porcuna, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 34.350 50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar a la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la

provincia, por la cantidad mínima de 350 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Junio de 1915.—El Director General, A. Calderón.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2.076

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo de los kilómetros 54 al 94 de la carretera de Jaén a Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 40.420 55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar a la subasta de las obras de los kilómetros de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá

## Dirección General de Obras públicas

Núm. 2.074

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 48 de la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 31.412 25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del

pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar a la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 320 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Junio de 1915.—El Director General, A. Calderón.

cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente». El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 410 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

## AYUNTAMIENTOS

### ADAMUZ

Núm. 2.107

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser alistados para el próximo reemplazo de 1916 y se hallen comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la ley vigente de Reclutamiento que tengan que acreditar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía durante todo el mes de Julio, para llevar á cabo la instrucción del expediente respectivo, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Adamuz 30 de Junio de 1915.—Pedro Trevilla.

### BENAMEJÍ

Núm. 2.108

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas, para cubrir el déficit que resulta en los

presupuestos ordinario y extraordinario del corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan producirse reclamaciones; debiendo advertir que la Junta repartidora se reunirá al siguiente día de espirado dicho plazo ó en el posterior si fuere feriado, para resolver en juicio de agravios las reclamaciones que se formulen.

Benamejí 30 de Junio de 1915.—Francisco Ramírez.

## Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2.111

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la ley de Justicia militar vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma Ley.

Sevilla 26 de Junio de 1915.—Alfredo Souto.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma, que á continuación se expresan:

#### Términos municipales

Hinojosa.—Juez, don Pablo Murillo Torrico.

Fernán Núñez.—Juez Suplente, don Maximiliano Osuna Justiquera.

Córdoba, izquierda.—Fiscal suplente, don José Chacón de la Aldea.

Posadas.—Juez Suplente, don Mariano Pérez de la Concha.

Los Moriles.—Adjunto, don Francisco Cabeza Pino en sustitución de don Gabriel Moreno.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 26 de Junio de 1915.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Alfredo Souto.

## Banco Vitalicio de España

### Compañía de Seguros sobre la Vida

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18 BARCELONA

Núm. 2.041

Habiéndose extraviado la póliza número 14.668 que libró «La Previsión» á don Juan M. Pedraza, de Villanueva de Córdoba, en 7 de Mayo de 1894, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá

por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 15 de Junio de 1915.—El Administrador.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 2.099

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Sevilla, á un individuo llamado Cristóbal, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyas señas son: delgado, ojos negros, bigote rubio y viste traje de pana color ceniza, el cual conducía, el veinte y nueve de Marzo último, una yegua y cuatro mulas y al llegar al sitio conocido por Cruz de Córdoba, término de Lora del Río, y ver una pareja de la Guardia civil, se dio á la fuga con un caballo que montaba, dejando las cinco caballerías en poder de otro individuo que le acompañaba; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en sumario que se sigue por hurto de expresadas caballerías de la finca Córdoba la Vieja, de este término; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á treinta de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

### CÓRDOBA

Núm. 2.125

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de doña Encarnación Pulido Jimenez, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en Villaviciosa, calle nombrada de Córdoba, marcada con el número veinte y uno, que mide una extensión superficial de doscientos diez metros cuadrados; lindando por la derecha entrando con la número veinte y tres de la misma calle; por la izquierda con la número diez y nueve de José Rojas Arribas y con la número diez y siete de doña María Teresa Pulido, y por la espalda con una que fué de Pedro Pulido Jimenez, hoy propia de doña Encarnación Pulido Jimenez.

Y un corral para ganado y cerquilla contigua, en la calle Cerrillo de Tapón, de Villaviciosa. Tiene una superficie de diez áreas; y linda al Norte con casa de

la viuda de Jorge Jurado, otra de Juan José Marina y otra de doña Isabel Pulido Jimenez; al Este con la calle referida; al Sur corral y bodega de la casa descrita anteriormente y casa de Miguel Jurado y Antonio Barbero, y al Oeste con otra cerca de Antonio Nevado y Nevado.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se expide el presente tercer edicto, por el que se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á treinta de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.—Es copia: Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.123

CRUZ ROMERO, Vicente; domiciliado últimamente en Montilla; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de una yegua, instruida por dicho Juzgado.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6